Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ.**

**Acta N° 290**

| | |
|---|---|
| **Medio de control:** | Reparación Directa. |
| **Demandante:** | Lidy Amparo Vergara Barreto y Otros. |
| **Demandado:** | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional. |
| **Radicado N°** | 2018-00042-00 |

En Ibagué, siendo las ocho y cuarenta y cuatro de la mañana (8:44 A.M.) del día miércoles veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 7** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en audiencia inicial realizada el 5 de julio de 2019.[1]

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado con los equipos de audio con que cuenta éste recinto de conformidad con lo dispuesto el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

Se solicita a su vez a las personas presentes apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C.P.A.C.A. toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

**Parte demandante:** Lidy Amparo Vergara Barreto. C.C. Nº 52´990.763 expedida en Honda-Tolima.

**Se identifica apoderado parte demandante:** MARIA CRISTINA RIVERA JIMENEZ. C.C. 30´346.691 expedida en la Dorada Caldas y la T.P. Nº 115.851 del C.S. de la J. Dirección: Calle 14 # 12-30. Interior 107. Centro Comercial El Palomar del Municipio de Honda. Tel. 3142039379. Correo electrónico: juriconsultar@hotmail.com

[1] Fls. 135-138.

En este estado de la diligencia se le reconoce personería adjetiva a la abogada MARIA CRISTINA RIVERA JIMENEZ. C.C. 30´346.691 expedida en la Dorada Caldas y la T.P. Nº 115.851 del C.S. de la J. para obrar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido por el abogado ULISES FIGUEROA RODRÍGUEZ. C.C. N° 14´317.337 expedida en Honda y la T.P. N° 71.655 del C.S. de la J. aportado a este proceso en 1 folio.

**Se identifica apoderado parte demandada:** NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO. C.C. Nº 7´574.705 expedida en Valledupar y la T.P. Nº 260.508 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 48 Sur # 157-199 Vía Picaleña – Comando policía Tolima. Tel. (1) 4443100. Correo electrónico: detol.notificacion@policia.gov.co

Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho desarrolla la AUDIENCIA DE PRUEBAS prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

En la audiencia inicial realizada en este proceso el 5 de julio de 2019, se decretó de oficio como medio de **prueba documental** la siguiente:

- Solicitar a la Fiscalía 71 Local de Honda, copia completa de la investigación adelantada por el presunto delito de lesiones personales culposas, siendo afectada la señora Lidy Amparo Vergara Barreto, con Radicado N° 733496099123201700042.

- Solicitar a la Previsora Seguros, una certificación en la que indique si con ocasión de los hechos ocurridos el 18 de agosto de 2017 en el que hubo un accidente de tránsito, se afectaron las pólizas N° AT 13240808004048376000 y N° AT 1324 7008001448409000, cual fue el monto, la causa y los conceptos pagados.

- Solicitar al ADRES, una certificación en la que indique si con ocasión de los hechos ocurridos el 18 de agosto de 2017 en el que hubo un accidente de tránsito, se afectaron las pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT respecto de la Motocicleta Marca Yamaha, de placa KDC98E, y el vehículo identificado con el número serie placa 220794, marca Nissan, Color Blanco, modelo 2016, línea frontier, al parecer de propiedad de la Policía Nacional, cual fue el monto, la causa y los conceptos pagados.

- Solicitar a la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con el número serie placa 22-0794, marca Nissan, línea frontier, Color Blanco, modelo 2016 de propiedad de la Policía Nacional.

- Solicitar a la DIAN que aporte una certificación o la declaración de renta para los años 2016, 2017 y 2018 de la señora Lidy Amparo Vergara Barreto identificada con la C.C. Nº 52´990.763 expedida en Bogotá.

Una vez gestionado lo pertinente al proceso se aportó el siguiente medio de prueba documental:

a. Copia de la indagación con radicado N° 733496099123201700042 adelantada por la Fiscalía de Honda por el presunto delito de lesiones personales culposas contra Miguel Manuel Mendieta Tovar, siendo querellante Lidy Amparo Vergara Barreto. (Fls. 1-112 Cdo. pruebas de oficio).

b. Certificado de tradición y libertad expedido el 25 de julio de 2019 del vehículo

identificado con el número serie placa 22-0794, marca Nissan, línea frontier, Color Blanco, modelo 2016 de propiedad de la Policía Nacional. (Fls. 114-115 Cdo. pruebas de oficio).

c. Oficio N° 100215361-3773 expedido por la DIAN mediante el cual informa que a la fecha no se evidencia registro tributario a nombre de la señora Lidy Amparo Vergara Barreto. (Fl. 116 Cdo. pruebas de oficio).

d. Oficio N° S1191002081903400 8S000028634400 de 2 de agosto de 2019, expedido por la ADRES mediante el cual informa que dio traslado de la petición por competencia a La Previsora S.A., no obstante, brinda información sobre la póliza de seguro obligatorio en accidentes de tránsito, respecto del vehículo con placa KDC98E. (Fls. 117-127 Cdo. pruebas de oficio).

e. Oficio N° VJ-GPJ expedido por La Previsora Seguros en el que indica que consultada la base de datos de la empresa, no halló información alguna respecto de las pólizas solicitadas mediante el oficio N° 19-2171 de 2019. (Fls. 125-128 Cdo. pruebas de oficio).

f. Oficio N° S115102910191008 13S000033660000 de 29 de octubre de 2019, expedido por el ADRES mediante el cual informó que consultada la base de datos del SII_ECAT, no halló información relacionada con los vehículos de placas KDC98E y 220794. (Fl. 129 Cdo. pruebas de oficio).

**Despacho:** En esta oportunidad, los anteriores documentos se ponen en conocimiento de las partes para que se manifiesten sobre el particular, suspendiendo la presente diligencia para el efecto.

**8:46 A.M. Suspende diligencia.**
**9:05 P.M. Reanuda diligencia.**

**Apoderada parte demandante:** Sin observación.
**Apoderado parte demandada:** Manifestó que la información suministrada por las entidades aseguradoras no tuvo en cuenta el número de placa del vehículo, sino el número interno de la Policía Nacional.
**Apoderada parte demandante:** Se opone a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandada por cuanto se ofició con la información que en su momento existía en el proceso.

**Despacho:** Como en su momento no se tenía dicha información, pero ahora hay certeza de las placas del vehículo de propiedad de la Policía Nacional, el Despacho ordena:

- OFICIAR a la Previsora Seguros para que expida una certificación en la que indique si con ocasión de los hechos ocurridos el 18 de agosto de 2017 en el que hubo un accidente de tránsito, se afectaron las pólizas N° AT 13240808004048376000 y N° AT 1324 7008001448409000, cual fue el monto, la causa y los conceptos pagados, particularmente lo relacionado con el vehículo de placa FHQ-058 de propiedad de la Policía Nacional.

- OFICIAR al ADRES, para que expida una certificación en la que indique si con ocasión de los hechos ocurridos el 18 de agosto de 2017 en el que hubo un accidente de tránsito, se afectaron las pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT respecto del vehículo identificado con el

número de placa FHQ-058, marca Nissan, Color Blanco, modelo 2016, línea frontier, al parecer de propiedad de la Policía Nacional, cual fue el monto, la causa y los conceptos pagados.

Para efectos de lo anterior se concede a cada una de las referidas entidades, el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva. **Por Secretaría, ofíciese.**

**La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.**

**Despacho:** De acuerdo con lo anterior, el Despacho incorpora al proceso el anterior medio de prueba al cual le dará el valor probatorio que conforme a la ley corresponda.

**La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.**

**PRUEBA PERICIAL**: Parte demandante.

Dispone el artículo 220, numeral 2 del CPACA, que en la audiencia de pruebas se discutirán los dictámenes periciales aportados por las partes, para lo cual se llamará a los peritos.

En la audiencia inicial realizada el 5 de julio de 2019 se tuvo como prueba pericial y en cuanto a su valor probatorio corresponda, el informe experticia de un vehículo realizado a la Motocicleta Marca Yamaha, de placa KDC98E, presentado por Víctor Alfredo Bocanegra Moreno, visible a folios 38 a 44 del expediente.

En esa misma oportunidad, de conformidad con el artículo 220, numeral 1 del CPACA, se corrió traslado a la parte demandada y al Ministerio Público del informe técnico para que solicitaran su aclaración, adición u objeción.

La parte demandante no realizó ninguna manifestación; el Ministerio Público solicitó la aclaración del dictamen en cuanto a la fecha de su elaboración; el Despacho ordenó su adición, en los términos del artículo 226 del C.G.P.

En este estado de la diligencia se llama al perito, señor Víctor Alfredo Bocanegra Moreno, para que exprese las razones y las conclusiones del dictamen rendido, así como la información que dio lugar al mismo y el origen del conocimiento.

**Se identifica el perito**: Víctor Alfredo Bocanegra Moreno. C.C. 14´320.239 expedida en Honda.

**Interroga el Despacho.**

La actuación relacionada con la exposición del dictamen se incorpora al expediente por medio del CD de audio que forma parte de la audiencia.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que formulen preguntas al perito, relacionadas exclusivamente con su dictamen.

**Apoderada parte demandante:** Sin observación.
**Apoderado parte demandada:** Realizó preguntas al perito.
**Apoderada parte demandante:** Objeta algunas preguntas realizadas al perito.

**Despacho:** Una vez se allegue los documentos solicitados al perito, se resolverá lo

pertinente en cuanto a la remuneración.
**La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.**

**9:44 Reanuda diligencia.**

**DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y Sgtes. C.G.P.**

**Parte demandante:**

Como prueba testimonial de la parte demandante se decretaron los testimonios de los señores Yenny Paola Cárdenas, Manuel Rogelio Laguna Perdomo, Andrey Guerrero Moreno y Miguel Guerrero Moreno quienes declararán sobre los hechos de la demanda, particularmente el accidente de tránsito, su ocurrencia, y sobre el estado emocional de los demandantes, afectación moral y económica que han padecido.

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar:

1. A la señora Yenny Paola Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.105´780.854 expedida en Honda.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento a la testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citada a esta diligencia? Sí señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

El Despacho realiza preguntas a la testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandante quien desarrolló el objeto de la prueba.

El apoderado judicial de la parte demandada contrainterrogó a la testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

2. Al señor Manuel Rogelio Laguna Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.007.473.894 expedida en Honda - Tolima.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y

en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento al testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Sí señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

La apoderada judicial de la parte demandante desarrolló el objeto de la prueba.
El apoderado judicial de la parte demandada contrainterrogó al testigo.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

3. Al señor Miguel Ángel Guerrero Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1´105.790.074 expedida en Honda - Tolima.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento al testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Sí señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

El Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

La apoderada judicial de la parte demandante desarrolló el objeto de la prueba.
El apoderado judicial de la parte demandada contrainterrogó al testigo. Tacha de falso la referida declaración por incongruencia con lo manifestado.

**Despacho:** La anterior manifestación será resuelta al momento de proferirse el fallo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

**Despacho:** Llama a declarar al señor Andrey Guerrero Moreno, y le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandada.

**Apoderada parte demandante:** Manifestó que al señor Andrey Guerrero Moreno no le fue posible asistir a la presente diligencia, por cuanto se encuentra en el exterior del país, indicándole al Despacho que desiste de dicha declaración.

**Despacho:** El Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, por no haberse practicado el referido medio de prueba, el Despacho ACEPTA el desistimiento de la declaración del señor Andrey Guerrero Moreno.

**La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.**

**Parte demandada:**

Como prueba testimonial de la parte demandada se decretaron los testimonios de los señores Yuber Cuchivaque Patarroyo, Justo Fabián Mejía Vega, Miguel Manuel Mendieta Tovar, José Alexander Flores Ramírez, José Marín Cruz Avendaño y Clara Inés Díaz Palacio quienes declararán sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos ocurridos el 18 de agosto de 2017. (Fl. 112).

**Apoderado parte demandada:** Manifestó al Despacho que el señor Yuber Cuchivaque Patarroyo presentó excusa para justificar su inasistencia a la presente diligencia, solicitando al Despacho que se tenga por válida esa justificación y se fije nueva fecha y hora para recibir dicha declaración. (Se aportó en 1 folio).

También manifestó que desiste de las declaraciones de los señores José Marín Cruz Avendaño y Clara Inés Díaz Palacio y solicita un tiempo de espera para recibir la declaración del señor José Alexander Flores Ramírez.

**Despacho:** De acuerdo con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandada, el Despacho resuelve:

a. Tener por justificada la inasistencia a la presente audiencia del señor Yuber Cuchivaque Patarroyo, razón por la que se fijará nueva fecha y hora para su continuación, a la cual deberá comparecer el testigo.

b. De conformidad con lo establecido en el artículo 316 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, por no haberse practicado el referido medio de prueba, el Despacho ACEPTA el desistimiento de las declaraciones de los señores José Marín Cruz Avendaño y Clara Inés Díaz Palacio.

c. Concede el un tiempo de espera para recibir la declaración del señor José Alexander Flores Ramírez, hasta antes de finalizar la presente diligencia.

**La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.**

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar:

1. Al señor Miguel Manuel Mendieta Tovar, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.105.780.603 expedida en Honda.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad

penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento al testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Sí señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

El Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada quien no desarrolló el objeto de la prueba.

La apoderada judicial de la parte demandada contrainterrogó al testigo. Manifestó que tacha de falso el testimonio a rendir por el declarante en razón de su vínculo con la entidad y porque él fue el conductor de la camioneta.

**Despacho:** La referida tacha será resuelta al momento de proferirse el fallo respectivo.

**Constancia:** El testigo exhibe y manifiesta que aporta al proceso unos documentos. Se anexan al proceso siete (7) folios, que corresponden a documentos (fotografías) que se incorporan al proceso y hacen parte de la declaración rendida.

**Constancia:** El testigo exhibe la licencia de conducción expedida a su nombre con fecha de expedición 22 de agosto de 2017.

**Constancia:** Se puso de presente al testigo el folio Nº 24 del cuaderno de pruebas de oficio.

El Despacho realiza nuevamente preguntas al testigo.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: Sí señor Juez.

2. Al señor Justo Fabián Mejía Vega, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1´108.934.041 expedida en Guamo-Tolima.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento al testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Sí señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

El Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

El apoderado judicial de la parte demandante desarrolló el objeto de la prueba.

La apoderada judicial de la parte demandada contrainterrogó al testigo. Manifestó que tacha de falso el testimonio a rendir por el declarante en razón de su vínculo con la entidad.

**Despacho:** La referida tacha será resuelta al momento de proferirse el fallo respectivo.

El Despacho realiza nuevamente preguntas al testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

**Apoderado parte demandada:** Manifestó que al señor José Alexander Flores Ramírez no le fue posible asistir a la presente diligencia, solicitando al Despacho que se fije nueva fecha para recibir la declaración.

**Despacho:** De conformidad con lo establecido en el artículo 218, numeral 3 del C.G.P. le concede al señor Mauricio Fernando Mora Bonilla el término de tres (3) días, subsiguientes a la presente diligencia, para que justifique su inasistencia a la misma, so pena de aplicar las sanciones establecidas en la ley.

**DESPACHO:** Teniendo en cuenta que está pendiente por recaudar un medio de prueba documental y testimonial con el propósito de practicarla, y de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del CPACA, el Despacho fija el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 2:30 P.M. para realizar la continuación de audiencia de pruebas en este proceso, que trata el artículo mencionado.

**La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.**

**CONSTANCIA:** Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 11:33 A.M. del día de hoy miércoles 27 de noviembre de 2019. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.

**OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ**
**JUEZ**

**LIDY AMPARO VERGARA BARRETO**
**Parte demandante**

**MARIA CRISTINA RIVERA JIMENEZ**
**Apoderada parte demandante.**

**NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO**
**Apoderado parte demandada.**

**VICTOR ALFREDO BOCANEGRA MORENO**
**Perito**

**YENNY PAOLA CÁRDENAS**
**Testigo**

**MANUEL ROGELIO LAGUNA PERDOMO**
**Testigo**

**MIGUEL ANGEL GUERRERO MORENO**
**Testigo**

**JUSTO FABIÁN MEJÍA VEGA**
**Testigo**

**MIGUEL MANUEL MENDIETA TOVAR**
**Testigo**

**JORGE MARIO RUBIO GALVEZ.**
**Secretario Ad-hoc.**